



**AUTO-326-MMA-2023**

(10 de octubre)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político **CAMBIO RADICAL** a la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2023-044564**.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y los numerales 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y con base en los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** El 29 de octubre de 2023, el ciudadano Edison Lucio Torres Moreno radicó ante esta Corporación solicitud de revocatoria de la inscripción del señor Alejandro Char Chaljub, inscrito por el partido político Cambio Radical como candidato a la Alcaldía de Barranquilla para las próximas elecciones territoriales, por presuntamente estar inhabilitado:

*“ALEJANDRO CHAR CHALJUB se inscribió como candidato a la Alcaldía Distrital y Metropolitana de Barranquilla el 28 de julio de 2023.*

*El aspirante al cargo de alcalde de la ciudad de Barranquilla, el señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, como accionista de SERFINANZA: en su papel de alcalde metropolitano de Barranquilla, firmó un acuerdo del área metropolitana en 2016 con el fin de crear el Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria del Sistema Masivo de Transporte—Transmetro. Igualmente, autorizó al director del Área Metropolitana para contratar un encargo Fiduciario que administrara los recursos de este fondo.*

*Ese acuerdo fue reemplazado por el No 003 de 2019, con la firma DE JORGE PADILLA SUNDHEIM, amigo del señor ALEX CHAR; quien de manera directa benefició a la empresa SERFINANZA, DONDE ES ACCIONISTA EL HOY CANDIDATO.*

*El 23 de marzo de 2023 se abrieron cuentas de ahorros y corriente en SERFINANZA, luego de que fueron embargadas en otras entidades y al pronunciamiento del tribunal Administrativo de Atlántico sección C. Igualmente, el director del Área Metropolitana de Barranquilla, Libardo García, dijo a los medios de comunicación del momento lo siguiente: «Desde su creación en el 2016 se han recaudado \$ 93.618.035.169, que ha servido para dar sostenibilidad a Transmetro. Ha sido la salvación para Transmetro,*

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

para poder mitigar el impacto de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa que se le cobra al usuario.»

De acuerdo al último informe de gobierno corporativo de Serfinanza del mes de enero de 2023, la entidad pertenece en un 97% de sus acciones a la familia Char. El mismo candidato a la alcaldía Alejandro Char Chaljub es accionista. (Ver informe de gobierno corporativo de Serfinanza).

[...]

La cabeza visible de la alcaldía metropolitana de Barranquilla, liderada por su titular Alejandro Char Chaljub, en el año 2016, permitió que en un negocio público; una empresa financiera, donde él y su familia son accionistas, se quedaran con la administración del encargo fiduciario del Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria de Transmetro. Tal situación, podría constituir una inhabilidad que salta a la vista.

En este sentido, gestionó, ayudó y se benefició directa o indirectamente, dentro de los 12 meses anteriores a su inscripción, con un contrato de carácter financiero con el Banco Serfinanza y el Área Metropolitana de Barranquilla, esto es en el año 2022.

El banco Serfinanza administra, de facto, el Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria de Transmetro creado por el mismo Alex Char en 2016.

El contrato de fiducia está vigente. En tanto, el Banco Serfinanza es de la familia Char. En particular, Alejandro Char Chaljub es accionista. O sea, tiene un interés privado en ello. Además, firmó el acuerdo metropolitano que dio origen a esos contratos fiduciarios y financieros que se renuevan automáticamente cada año

De manera que cuando se inscribió el 28 de julio de 2023 para la alcaldía de Barranquilla, inmediatamente se hizo efectiva su inhabilidad sobreviniente, puesto que esos contratos se renovaron en el último año

Los hechos inhabilitantes: Acuerdo Metropolitano que crea el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana:

[...]

En el año 2016, Char Chaljub, como presidente del Área Metropolitana de Barranquilla, firmó el acuerdo metropolitano No 005 de septiembre de ese año. Con este acto administrativo, el gerente del Área Metropolitana, fue delegado para darle tramite a las operaciones financieras que se mantienen hasta ahora. Uno de los bancos usados para la gestión del Fondo de Estabilización Tarifario es Serfinanza. Estos contratos financieros están vigentes. Se renuevan automáticamente tomando como base el acuerdo No 05 de 2016.

En esos momentos el alcalde metropolitano era Alejandro Char y la empresa beneficiada era Serfinanza.

La participación accionaria de la familia es del 97%, tal como lo mostramos en el cuadro citado. Esto quiere decir, que el rendimiento de los \$93,618 millones que recibió

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

*Serfinanza por concepto de ese encargo, Char, presuntamente obtuvo provecho personal contraviniendo toda la normatividad contractual. Y de contera, al inscribirse a la alcaldía, quedó inhabilitado, ya que anualmente dichos contratos se renuevan. Este hecho, que es una prueba objetiva e incontrovertible, provoca un desequilibrio material y político con relación a los demás candidatos, que afecta el equilibrio democrático con otros candidatos*

*[...]*

*Es un hecho incontrovertible que desde el banco Serfinanza se manejan los dineros que el Distrito y la nación le giran a Transmetro. Como se pudo evidenciar, el último giro no llegó a su destino final porque una de las cuentas de la fiducia en Serfinanza está embargada.*

*Estos son contratos financieros vigentes y autorizados por un acuerdo metropolitano, que, si bien fue demandado por la sobretasa que se autorizó cobrar, las facultades delegadas por el alcalde Char fueron renovadas con el acuerdo metropolitano de 2019.*

*Esa delegación es tan cierta que en las resoluciones No. 775-2018 y No 015-2019 se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias del Área Metropolitana de Barranquilla en la era de Alejandro Char”.*

De acuerdo con el quejoso, por cuenta de los hechos antes relacionados el candidato estaría inhabilitado para participar en las próximas elecciones territoriales de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según el cual no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

*“3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio”.*

1.2 Según acta de reparto número 085 del 4 de octubre de 2023, el asunto fue asignado a este despacho para su respectivo estudio.

De manera oficiosa el despacho consultó:

*Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.*

- a) Formularios E-6 AL y E-8 AL del señor Alejandro Char Chaljub, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político Cambio Radical a la Alcaldía de Barranquilla para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023.
- b) Certificado especial de antecedentes número 232661832 de la Procuraduría General de la Nación en el que se verifica que el candidato no presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

Los artículos 108<sup>1</sup> y los numerales 6 y 12<sup>2</sup> del artículo 265 de la Constitución Política establecen que el Consejo Nacional Electoral deberá velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, para lo cual, le fue asignada la competencia para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas y/o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en la Constitución y/o la ley.

A su vez, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 dispone que habrá lugar a la revocatoria de inscripción de las candidaturas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, y que en estos casos podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

La atribución del Consejo Nacional Electoral para revocar la inscripción de las candidaturas, en todo caso, no puede ser ejercida de manera arbitraria y/o extemporánea; debe estar sujeta a los postulados constitucionales y al calendario electoral que fije la Registraduría Nacional del Estado Civil para elección de autoridades locales. Corresponde a la Corporación adelantar procesos breves que garanticen en todo momento el debido proceso y protejan los derechos políticos de quienes aspiren a ser funcionarios públicos de elección popular.

<sup>1</sup> "Artículo 108. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. (...)"

<sup>2</sup> 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

## 2.2. Revocatoria de inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas<sup>3</sup> y decidir las mismas favorablemente a las pretensiones de la revocatoria cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. Para tal efecto, deberá garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, ante la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, lo que corresponde es adelantar las actuaciones conforme al procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Durante el trámite de verificación de la presunta inhabilidad se le correrá traslado al candidato inscrito para que intervenga y haga valer sus derechos de defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones la naturaleza del régimen de las inhabilidades previstas para poder desempeñar cargos públicos, manifestando que son aquellas circunstancias previstas por la Constitución o la Ley *“que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos”*.<sup>4</sup>

El régimen de inhabilidades tiene como finalidad la protección de la moralidad del servicio público. Se demanda de las personas que pretendan ser elegidas no haber incurrido en unas hipótesis que a juicio del constituyente o del legislador les impedirían ejercer adecuadamente el cargo al que aspiran. Los límites para el acceso a cargos públicos procuran la realización del interés general, razón por la cual el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de ciertas condiciones de parte del aspirante a un cargo para asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del candidato<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 13 de febrero de 2013, exp. 68001-23-31-000-2011-00998-01, C.P. Susana Buitrago Valencia, demandado: Concejo Municipal de Piedecuesta, Santander.

<sup>4</sup> Corte Constitucional - Sentencia C-903/2008 - 17 de septiembre de 2008 – Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Rocío Araújo Oñate, Sentencia del 29 de enero de 2019, Radicación número: 11001-03-28-000- 2018-00031-00(SU) Actor: Dora Marcela Chamorro. Demandado: Hemán Gustavo Estupiñán.

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

**2.3.** Según el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 del 2000, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

*“3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio”.*

(...)

La jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>6</sup>, así como la reiterada doctrina de esta Corporación, ha precisado que para que se configure la inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000 es necesaria la concurrencia de cuatro elementos fundamentales, pues faltando uno de ellos ya no será posible que se configure la inhabilidad. Dichos elementos son:

- (i) **Elemento temporal:** se requiere que dicho contrato haya sido celebrado dentro del año anterior a la fecha de la elección.
- (ii) **Elemento material u objetivo:** se requiere que el candidato haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel.
- (iii) **Elemento territorial:** se requiere que el contrato se ejecute en el municipio o distrito en el cual se encuentra postulado el candidato.
- (iv) **Elemento subjetivo:** se requiere que el contrato se haya suscrito en interés propio o de terceros.

El incumplimiento de esta restricción legal es causal de revocatoria de inscripción de la candidatura en los términos del artículo 265 de la Constitución y el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, así como de nulidad electoral de acuerdo con el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. CASO CONCRETO

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 18 de julio de 2013, radicación 47001-23-31-000-2012-00010-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez; Auto de Sala del 13 de abril de 2016, radicado: 25000-23-24-000-2015-02753-01 C.P. Alberto Yepes Barreiro; Auto de Sala del 2 de agosto de 2018, rad 13001-23-33-000-2018-00394-01 C.P. Alberto Yepes Barreiro.

*Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.*

El ciudadano Edison Lucio torres Moreno solicitó revocar la inscripción del candidato a la Alcaldía de Barranquilla, Alejandro Char Chaljub, avalado por el partido político Cambio Radical para las próximas elecciones territoriales, por presuntamente estar incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Según la norma citada, no podrá inscribirse como candidato quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

De acuerdo con el escrito presentado, el candidato estaría inhabilitado por cuenta del encargo fiduciario creado para administrar los recursos del Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria del sistema de transporte masivo - Transmetro - de la ciudad de Barranquilla. La administración de dicho fondo estaría en cabeza del banco SERFINANZA, entidad financiera de la cual el candidato es accionista.

La anterior situación lo inhabilitaría para participar en las próximas elecciones a la Alcaldía de Barranquilla, en la medida en que el candidato participó como alcalde en el año 2016 en la suscripción del acuerdo metropolitano que dio origen al fondo de estabilización del sistema de transporte (FET), así como en el encargo fiduciario que según el quejoso ha sido renovado de manera automática desde el momento de su creación y es administrado hasta la fecha por el banco SERFINANZA.

Como soporte de lo afirmado, el quejoso aportó los siguientes documentos:

- "Carta de concesión a Transmetro para que remita otra cuenta bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
- "Informe de gobierno corporativo de SERFINANZA del año 2022".
- "Contrato empréstito interno y de pignoración de rentas celebrado entre el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y el Banco SERFINANZA S.A".

Para adelantar la actuación administrativa correspondiente se incorporarán al expediente las pruebas documentales allegadas por el quejoso y se dará traslado de la solicitud al candidato y al partido político que lo avaló para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con el fin de tener claridad sobre los hechos que según el quejoso darían lugar a revocar la inscripción del candidato, se solicitará a la empresa Transmetro SAS y al Área Metropolitana de Barranquilla que remitan la información pertinente al caso relacionada con el Fondo de

*Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.*

Estabilización Tarifaria (FET) del sistema de transporte masivo de la ciudad de Barranquilla, incluyendo los actos administrativos que dieron origen a dicho fondo, la vigencia de los mismos, los contratos celebrados con las entidades financieras para la administración de los recursos del fondo desde la fecha de su creación hasta la actualidad, y la intervención del señor Alejandro Char Chaljub en la creación del fondo y en la celebración de los contratos para el manejo, administración y pago de los recursos.

De igual forma, se solicitará al banco SERFINANZA que indique si es la entidad financiera encargada del depósito y la administración de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) del sistema de transporte masivo de la ciudad de Barranquilla. En caso de ser así, deberá informar desde qué fecha adelanta dicha labor, remitir copia de los contratos suscritos e informar sobre el papel que habría desempeñado el candidato Alejandro Char Chaljub en la gestión de los contratos celebrados con el Área Metropolitana de Barranquilla para la administración de los recursos del FET. Sobre el señor Char Chaljub, además, se pedirá a la entidad financiera que informe sobre la participación accionaria y administrativa del candidato en la compañía.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través del despacho sustanciador,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político **CAMBIO RADICAL** a la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, expediente radicado **CNE-E-DG-2023-044564**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente las pruebas documentales allegadas con la queja.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas:

- a) Solicitar a la empresa Transmetro SAS y al Área Metropolitana de Barranquilla que en el término de **dos (2) días** desde la comunicación de este auto que remitan la información pertinente al caso relacionada con el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) del sistema de transporte masivo de la ciudad de Barranquilla, incluyendo los actos administrativos que dieron origen a dicho fondo, la vigencia de los mismos, los

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

contratos celebrados con las entidades financieras para la administración de los recursos del fondo desde la fecha de su creación hasta la actualidad, y la intervención del señor Alejandro Char Chaljub en la creación del fondo y en la celebración de los contratos para el manejo, administración y pago de los recursos.

- b) Solicitar al banco SERFINANZA que en el término de **dos (2) días** desde la comunicación de este auto indique si es la entidad financiera encargada del depósito y la administración de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) del sistema de transporte masivo de la ciudad de Barranquilla. En caso de ser así, deberá informar desde qué fecha adelanta dicha labor, remitir copia de los contratos suscritos e informar sobre el papel que habría desempeñado el candidato Alejandro Char Chaljub en la gestión de los contratos celebrados con el Área Metropolitana de Barranquilla para la administración de los recursos del FET. Sobre el señor Char Chaljub, además, se pedirá a la entidad financiera que informe sobre la participación accionaria y administrativa del candidato en la compañía.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del presente asunto al candidato y al partido político Cambio Radical, con el fin de que en el término de **dos (2) días** desde la comunicación de este auto se pronuncien sobre los hechos presentados en la queja y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** este auto por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación a los siguientes correos electrónicos:

- Al solicitante Edison Lucio torres Moreno a través del correo electrónico [editormoreno@hotmail.com](mailto:editormoreno@hotmail.com)
- Al partido político Cambio Radical a través de los correos electrónicos [german.cordoba@partidocambioradical.org](mailto:german.cordoba@partidocambioradical.org) [ella.ayus@partidocambioradical.org](mailto:ella.ayus@partidocambioradical.org) y [cambioradical@partidocambioradical.org](mailto:cambioradical@partidocambioradical.org)
- Al candidato al correo electrónico [achar1604@gmail.com](mailto:achar1604@gmail.com)
- Al Área Metropolitana de Barranquilla a través del correo electrónico [notijudiciales@ambq.gov.co](mailto:notijudiciales@ambq.gov.co)
- A la empresa Transmetro SAS a través del correo electrónico [info@transmetro.gov.co](mailto:info@transmetro.gov.co)

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235, inscrito por el partido político CAMBIO RADICAL a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por presuntamente estar inhabilitado para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023, y se ordena la práctica de pruebas dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2023-044564.

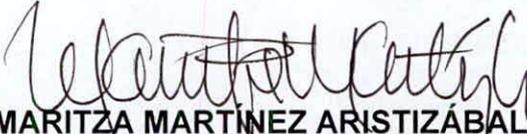
- Al banco SERFINANZA a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)
- A los funcionarios delegados del Ministerio Público a través de los correos electrónicos [lbguerrero@procuraduria.gov.co](mailto:lbguerrero@procuraduria.gov.co) y [namartinez@procuraduria.gov.co](mailto:namartinez@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** La información requerida y los escritos que se pretendan hacer valer en curso del proceso deberán ser remitidos a los correos electrónicos [mgonzalezf@cne.gov.co](mailto:mgonzalezf@cne.gov.co) y [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) citando el radicado **CNE-E-DG-2023-044564** y el auto **326** del 10 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** a través de la Subsecretaría de la Corporación las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Magistrada ponente